

Quillota, 17 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO: N° 0010

NUM: **00934** / VISTOS:

1. Oficio **N°108** del 27 de diciembre de 2018, de Sr. Alcalde (S) Óscar Calderón Sánchez a Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa de Personal, mediante el cual instruye gestionar Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**, Cédula de Identidad [REDACTED].
2. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°593**, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
4. Copia simple de Certificado de Título de **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**;
5. Decreto Alcaldicio N°11.779 del 10 de diciembre de 2018 que promulga acuerdo N°410/18 Acta N°46/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria que aprueba por Unanimidad el Presupuesto Municipal de Quillota para el año 2019.
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**, [REDACTED] Economista, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliada en [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de aseo y mantención en dependencias de la Fundación Banamor para OMIL dependiente de la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$172.500.-** (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos), impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. Plan de Empleo 5. Interesada 6. Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/vt

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**, [REDACTED] Economista, Cédula de Identidad [REDACTED] nacida el [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de aseo y mantención en dependencias de la Fundación Banamor para OMIL dependiente de la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 22 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2019** y hasta el **30 de abril de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$172.500.- (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado el servicio y contra entrega de la respectiva boleta de honorarios.

CUARTO: **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución previsional de su elección en conformidad a la ley.

QUINTO: No se exige caución a **LILIA ANDREA ANGULO TORRES** por cuanto el **Encargado de Oficina** o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**, declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **LILIA ANDREA ANGULO TORRES**, en el desempeño de sus funciones.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales del Título XXVI, del libro IV del Código Civil.

NOVENO: Las partes, para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, fijan su domicilio en Quillota y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

LILIA ANDREA ANGULO TORRES



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE